

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 389 -ADM Panamá, 15 de diciembre de 2011

"Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario en el año 2012."

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el artículo 3 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dictó el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, establece que se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable, entre otros: la producción de agua potable, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo; y la distribución de agua potable, que comprende la conducción del agua dentro de las áreas de consumo, hasta la entrega en el inmueble del cliente, inclusive el bombeo y el almacenamiento del agua dentro de la ciudad;
7. Que así mismo, la referida excerta legal define servicio público de alcantarillado sanitario como la recolección, tratamiento y disposición final de

m



Resolución AN No. 389 -ADM
Panamá, 15 de diciembre de 2011
Pág. 2 de 2

las aguas servidas, refiriéndose a todas las aguas servidas de origen residencial, industrial, comercial y hospitalario;

8. Que el artículo 14 del Decreto Ley 2 de 1997, establece que los montos de la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios, establecida por la Ley 26 de 1996, según fue modificada por el Decreto Ley 10 de 2006, así como los gastos directos del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario, serán contabilizados separadamente de los otros sectores regulados por la Autoridad, con el propósito de poder determinar periódicamente la necesidad de aumentarla o disminuirla, dentro de los parámetros establecidos por Ley;
9. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector de agua potable y alcantarillado sanitario, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2012;
10. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, la Autoridad está facultada para fijar la tasa de regulación aplicable a los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2012 en nueve mil ciento ochenta y cuatro diezmilésimos del uno por ciento (0.9184 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario.

Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el período fiscal correspondiente al año 2011. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a las compras de agua en bloque a otros prestadores de dicho servicio.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas prestadoras del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que cancelen mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2012, una doceava parte de la cifra que resulte de la aplicación del artículo PRIMERO de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR a los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997; y, Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General